

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MESONES HIDALGO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 18 de septiembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Elección ordinaria de 2019. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-80/2019⁴, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad de Mesones Hidalgo, para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”*.

III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI802019.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/159/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: [SX-JDC-0023-2020.pdf \(te.gob.mx\)](#)

¹² Disponible para su consulta en: [EEPCOCGSNI242020.pdf \(ieepco.org.mx\)](#)

- VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹³ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022¹⁵, que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/859/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Oaxaca,, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Solicitud de precisión al Dictamen:** Mediante oficio 0205/05/2022/PM/MH recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo del 2022, identificado con el folio 077025, el Presidente Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, solicitó modificaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022 que identifica su método de elección.
- XII. Dictamen con precisiones.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1465/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁵ Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//223_MESONES_HIDALGO.pdf

de Mesones Hidalgo, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022¹⁶ las precisiones efectuadas por 16 autoridades municipales a igual número de dictámenes del catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del estado de Oaxaca, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022¹⁷ que identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

- XIII. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 0377/01/PM/MH/22 de fecha 20 de julio identificado con el número de folio 079362, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio del año en curso, la Presidenta Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva lugar, fecha y hora de la Asamblea de elección de sus Autoridades municipales.
- XIV. Solicitud de copias.** Mediante oficio 0378/01/PM/MH/22 de fecha 20 de julio identificado con el número de folio 079363, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio del año en curso, la Presidenta Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, solicitó a la DESNI copia simple de todas y cada una de las constancia y documentales que integran el expediente administrativo que se integró con motivo del proceso de elección que se desarrolló en el año 2019. Por oficio IEEPCO/DESNI/1767/2022 de fecha 20 de julio de 2022, la DESNI autorizó la expedición de la copia simple del expediente solicitado.

Solicitud del Dictamen. Mediante escrito signado por una persona vecina y ciudadana del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, fechado el 10 de agosto de 2022, recibido en oficialía de partes el 10 de agosto de 2022 con número de folio 079810, solicitó copia simple del método de la elección del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1937/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, la DESNI autorizó la entrega de copia simple. .

- XV. Solicitud de registro.** Mediante escrito fechado el 10 de agosto de 2022 una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal se le otorgara el derecho de registro o inscripción, para participar en

¹⁶Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI192022.pdf>

¹⁷Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/223_MESONES_HIDALGO.pdf

las próximas elecciones como candidato a Presidente Municipal de dicho Municipio.

- XVI. Informa sobre publicitación de convocatoria.** Mediante oficio /01/PM/MH/22, identificado con el número de folio 079811, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de agosto de 2022, la Presidenta Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, informó a la Dirección Ejecutiva que el día 5 de agosto de 2022 se publicó la convocatoria para la elección de concejales del Municipio antes citado; dicha convocatoria fue aprobada por la Asamblea General y estuvo vigente hasta el día 11 de agosto del mismo año, asimismo cerrada la convocatoria, el día 15 de agosto por aprobación de la Asamblea General se instaló el Consejo Municipal electoral por lo que la Presidenta Municipal solicitó la colaboración de la DESNI, anexando la siguiente documentación:
- a) Original de Sesión Extraordinaria de Cabildo de 30 de julio del presente año.
 - b) Original de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos de fecha 30 de julio de 2022.
 - c) Original de Acta de Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos de fecha 2 de agosto de 2022.
 - d) Convocatoria para elección de concejales 2023-2025.
- XVII. Designación de Secretario y Consejero Presidente.** Por conducto de los oficios IEEPCO/DESNI/2104/2022 y IEEPCO/DESNI/2105/2022 ambos con fecha 15 de agosto de 2022, la DESNI designó a personal adscrito para fungir como **secretario y Consejero Presidente** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca
- XVIII. Acta de Sesión de Instalación.** Con fecha 15 de agosto del presente año, se llevó a cabo la instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- XIX. Escrito de representación.** Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 2022, signado por un consejero electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, acreditó a dos personas del mismo Municipio como propietario y suplente para que lo representen en el Consejo Municipal Electoral, durante el proceso de la jornada electoral para elegir a las Autoridades Municipales para el trienio 2023-2025; anexando acta de nacimiento y credencial para votar en copia fotostática de cada uno.
- XX. Memorándum.** Mediante Memorándum fechado el 17 de agosto de 2022, la DESNI solicitó a la Coordinación Administrativa de este Instituto la elaboración de un sello de goma, el cual será utilizado en las actividades de preparación y

desarrollo de la jornada electoral de concejalías Municipales para el período 2023-2025.

XXI. Primera Sesión del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo.

Mediante sesión de fecha 24 de agosto de 2022, se dio a conocer por parte de Consejo Municipal Electoral el inicio del análisis y aprobación de la convocatoria para la elección ordinaria para el período 2023-2025 del Municipio Mesones Hidalgo, Oaxaca en la cual se trataron los siguientes puntos:

- I. Fecha, hora y lugar.
- II. Las características necesarias para poder ser participante.
- III. Características y facultades de las autoridades electorales.
- IV. Forma de la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo.
- V. De las condiciones generales

XXII. Convocatoria. Se realizó la convocatoria para participar en la jornada electoral comunitaria para la elección de las autoridades municipales, emitida por el Ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

XXIII. Solicitud de información: Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto del 2022, identificado con el folio 080221, un ciudadano del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, solicitó informes respecto del proceso electoral del Municipio del cual es habitante, así como los requisitos de elegibilidad. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2137/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, la DESNI atendió la petición de fecha 29 de agosto con número de folio 080221

XXIV. Segunda sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo.

Mediante Acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de fecha 1 de septiembre de 2022, se dio a conocer el contenido de dicha sesión, en la cual se trató lo siguiente:

1. Fe de erratas en el apartado 5 de la convocatoria aprobada y publicada.
2. Período de veda electoral
3. Boletas a imprimir
4. Tamaño de boletas
5. Constancia de antecedentes no penales
6. Resguardo y firma de boletas.

- XXV. Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.** A través de Acta con fecha 5 de septiembre de 2022 se dio solución al punto único relativo a la sustitución de la Constancia de antecedentes no penales, a lo que se propuso para garantizar los derechos de los ciudadanos y que tengan derecho al registro en tiempo y forma ,que, por única ocasión sería sustituida por una Carta de Buena Conducta para propietarios y suplentes, la cual será expedida por el Síndico Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, y para garantizar dicho requisito se ampliará el plazo para la entrega a cuarenta y ocho horas antes de la elección, así también, en los mismos términos deberán presentar una constancia o acuse que indique que el trámite está en proceso en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
- XXVI. Informes.** Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas para el proceso de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Oaxaca, hizo del conocimiento a la Presidenta Municipal de dicho Municipio los acuerdos tomados en las sesiones de fecha primero y cinco de septiembre de 2022.
- XXVII. Escrito de demanda.** Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2022 una persona de Mesones Hidalgo, Oaxaca, interpuso Juicio ante este Instituto debido a la emisión del acuerdo unilateral de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Mesones, Hidalgo, Oaxaca, cuya Presidencia y Secretaría son presididos por personal del IEEPCO, y mediante el cual se modifican las bases de la convocatoria electiva.
- XXVIII. Cuarta Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.** Mediante Acta de sesión con fecha de 6 de septiembre de 2022, el secretario le notificó al Consejero Presidente que un consejero municipal suplente presentó su renuncia, así mismo, en la misma Acta, el Consejo certificó el término del plazo para la presentación de solicitudes de planillas y se realizó el registro de las planillas que contendrán en la elección a concejalías al Ayuntamiento de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- XXIX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de inconformidad de fecha 5 de septiembre de 2022 recibido en Oficialía de Partes de fecha 6 de septiembre de 2022 suscrito por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, hace del conocimiento a esta Institución la modificación a un requisito aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Electoral de dicho Municipio.

- XXX. Requerimiento del Tribunal Local.** Mediante oficios TEEO/SG/A/9484/2022 y TEEO/SG/A/9485/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, el TEEO, le requirió al Presidente Y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, realizaran la publicidad del juicio JDCI/141/2022.
- XXXI. Se cumple requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/SE/2053/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022 recibido en Oficialía de Partes de fecha 9 de septiembre de 2022 se dio aviso a la Autoridad correspondiente que se cumplió el requerimiento con numero de oficio TEEO/SG/A/9487/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dictado en el expediente JDCI/124/2022.
- XXXII. Solicitud de certificación.** Mediante oficio fechado el 8 de septiembre de 2022, con número de folio 080574, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 9 de septiembre de 2022 una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, solicitó documentación certificada del proceso de elección de dicho municipio. Por oficio IEEPCO/DESNI/2375/2022 la DESNI le dio contestación al oficio signado por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- XXXIII. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficios con número TEEO/SG/A/9486/2022 y TEEO/SG/A/9487/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, perteneciente al expediente JDCI/141/2022, recibido en oficialía de partes el 8 de septiembre de 2022, identificados con el número de folio 080519 y 080518, el TEEO le solicito al IEEPCO y al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el auxilio de labores para que por su conducto notificara al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, el contenido del acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2022.
- XXXIV. Solicitud del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/9667/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, recibido en Oficialía de Partes el 9 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080582, el TEEO requirió a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, que remitiera las constancias que justificara el cumplimiento dado a los oficios TEEO/SG/A/9486/2022 y TEEO/SG/A/9487/2022; anexando copia de los oficios TEEO/SG/A/9665/2022 y TEEO/SG/A/9666/2022 dirigidos a el Presidente y Secretario del consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca. **Por MEMORANDUM** de fecha 10 de septiembre de 2022, la DESNI remitió constancias que acreditaron su cumplimiento al requerimiento del TEEO.

- XXXV. Informe Circunstanciado.** Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, remitió al TEEO su informe circunstanciado respecto del acto impugnado.
- XXXVI. Se notifica auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2251/2022 de fecha 10 de septiembre de 2022, la DESNI le notificó el Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2022 dictado dentro del expediente JDCI/141/2022 del índice del TEEO, al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- XXXVII. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO-SE-2068/2022 perteneciente al expediente JDCI/141/2022 de fecha 10 de septiembre del 2022 la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva informó y remitió al TEEO la documentación solicitada mediante oficio TEEO/SG/4/9667/2022.
- XXXVIII. Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.** Mediante Acta de fecha 10 de septiembre de 2022 se realizó la revisión, análisis y aprobación de la boleta electoral, mediante la cual los consejeros y consejeras acordaron las características que se deberán cumplir para poder llevar a cabo una elección limpia y transparente con el fin de evitar la coacción de algún integrante de la planilla, así como también se decidió que únicamente votaran los y las electores que cuenten con su credencial de elector vigente con fotografía y que se encuentren en la lista nominal.
- XXXIX. Informe.** Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2022, recibido en oficialía de partes del TEEO el 11 de septiembre de 2022 el Presidente y Secretario del consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca le dieron cumplimiento a los oficios TEEO/SG/A/9665/2022 y TEEO/SG/A/9666/2022.
- XL. Oficio de colaboración por el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio identificado con número TEEO/SG/A/9732/2022 con número de folio 080590, de fecha 11 de septiembre de 2022, el TEEO le solicitó al IEEPCO que en vías de colaboración con este Tribunal toda notificación relativa a la autoridad responsable se efectúe por su conducto, por lo que una vez efectuadas dichas notificaciones acrediten el hecho ante el Órgano Jurisdiccional.
- XLI. Requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9731/2022 perteneciente al expediente JDCI/149/2022 de fecha 11 de septiembre de 2022, el TEEO le notificó al Consejo Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, el contenido íntegro

del proveído en comento mediante, el cual, se le requirió que realice el trámite legal de Juicio de mérito, es decir, haga del conocimiento público la presentación del medio de impugnación mediante cédula, de igual forma se le requirió al Consejo Municipal Electoral de Mesones de Hidalgo, Oaxaca, que rinda su informe circunstanciado en relación a los hechos que se le atribuyen, y remita documentación requerida.

Mediante MEMORANDUM de fecha 11 de septiembre de 2022, la DESNI en atención al oficio TEEO/SG/A/9732/2022 remitió constancias para su debido cumplimiento de dicho oficio.

XLII. Informe Circunstanciado. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, remitió al TEEO su informe circunstanciado respecto del acto impugnado, en cumplimiento al oficio TEEO/SG/A/9732/2022.

XLIII. Cumplimiento de requerimiento. Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2022 el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca dieron cumplimiento al requerimiento con número de oficio TEEO/SG/A/9732/2022 dictado en el expediente JDCI/149/2022.

XLIV. Cierre de instrucción. Mediante turno con folio 066 de fecha 13 de septiembre de 2022 la Secretaría Ejecutiva turnó los oficios con número TEEO/SG/A/9747/2022, TEEO/SG/A/9750/2022, TEEO/SG/A/9782/2022, TEEO/SG/A/9784/2022 a la DESNI, en los cuales se le solicitó al IEEPCO, colaboración para que se les notifique al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, el cierre de instrucción de los expedientes JDCI/141/2022 y JDCI/149/2022.

XLV. Notificación en auxilio de labores. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2273/2022 y IEEPCO/DESNI/2274/2022, la DESNI notifico los oficios TEEO/SG/A/9745/2022, TEEO/SG/A/9746/2022, TEEO/SG/A/9748/2022, TEEO/SG/A/9749/2022 y el Acuerdo de 12 de septiembre dictado dentro del expediente JDCI/141/2022, al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

XLVI. Colaboración. Mediante oficio de número TEEO/SG/A/9747/2022, dictado en el expediente JDCI/141/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 con número de folio 080669 se declaró cerrada la instrucción y se solicitó la colaboración de este Instituto para que se les notifique al Presidente y Secretario del Consejo

Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, se anexó copia simple de los oficios TEEO/SG/A/9745/2022 y TEEO/SG/A/9746/2022.

Mediante oficio de número TEEO/SG/A/9750/2022, dictado en el expediente JDCI/141/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 con número de folio 080670 se le notificó a este Instituto que se señaló fecha y hora para someter a consideración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el proyecto de resolución del expediente al rubro indicado, así mismo se solicitó la colaboración de este Instituto para que se les notifique al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

XLVII. Notificación en auxilio de labores. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2272/2022 y IEEPCO/DESNI/2275/2022, ambos de fecha 13 de septiembre de 2022, la DESNI notifico, los oficios TEEO/SG/A/9781/2022 y TEEO/SG/A/9783/2022, así como el acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022, dictado dentro del expediente JDCI/149/2022 AL PRESIDENTE Y Secretario del concejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

XLVIII. Colaboración. Mediante oficios de número TEEO/SG/A/9782/2022 y TEEO/SG/A/9784/2022 dictados en el expediente JDCI/141/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 con número de folio 080671 y 08672 se declaró cerrada la instrucción y se solicitó la colaboración de este Instituto para que se les notifique al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, la fecha y hora, anexando copia simple de los oficios TEEO/SG/A/9745/2022, TEEO/SG/A/9746/2022 y TEEO/SG/A/9784/2022.

XLIX. Fecha de sesión. Mediante oficio de número TEEO/SG/A/9783/2022, dictado en el expediente JDCI/141/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, se señaló fecha y hora para someter a consideración del Pleno de ese Órgano Jurisdiccional, el proyecto de resolución del expediente en mención.

L. Colaboración. Mediante oficios de números TEEO/SG/A/9841/2022 y TEEO/SG/A/9837/2022 dictados en el expediente JDCI/149/2022 y JDCI/141/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 con números de folio 080745 y 080746 el TEEO en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintidós, solicitaron al IEEPCO su colaboración para que por su conducto se le notifique al Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, los oficios TEEO/SG/A/9840/2022, TEEO/SG/A/9835/2022 y TEEO/SG/A/9836/2022.

- LI. Notificación en auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2304/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESNI les notificó al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, el oficio TEEO/SG/A/9840/2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2303/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la DESNI les notificó al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, los oficios TEEO/SG/A/9835/2022 y TEEO/SG/A/9836/2022.
- LII. Se remiten constancias.** Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal remitió al TEEO, constancias de debido cumplimiento al medio de impugnación JDCI/141/2022. Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2022, el Presidente del Consejo Municipal remitió al TEEO, constancia de debido cumplimiento al medio de impugnación JDCI/149/2022.
- LIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escritos sin número, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de septiembre de 2022, identificados con los números de folio 080784 y 080785 el candidato propietario de la panilla azul, presentó ante el IEEPCO escritos de inconformidad, anexando pruebas fotográficas.
- LIV. Documentación de candidatos.** Mediante escritos de fecha 16 de septiembre de 2022, los Candidatos a Presidente Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca hicieron entrega al Consejero Presidente del Consejo Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, de acreditaciones de los 6 propietarios y 6 suplentes a representantes de casillas de la planilla Fucsia y Azul Marino.
- LV. Minuta de trabajo.** El 17 de septiembre de 2022, se realizó una minuta de trabajo entre el Presidente y Secretario del Consejo Electoral Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, así como, los ciudadanos que integran el Consejo Municipal Electoral con la finalidad de darle atención a las solicitudes del candidato de la planilla azul marino, determinando que por mayoría de votos se le otorgara la permanencia en el cargo a la Consejera propietaria y se nombró una comisión encargada de constatar y verificar la publicidad.
- LVI. Pacto de civildad.** Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2022 los candidatos e las planillas Fucsia, Azul Marino y Coral firmaron un Pacto de Civildad con el fin de preservar los principios de legalidad, equidad, respeto y tolerancia en un ambiente de pluralidad y convivencia pacífica en este proceso electoral.

- LVII. Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca.** Mediante Acta de sesión con fecha 17 de septiembre de 2022, se llevó a cabo el único punto a tratar, el cual fue el registro de las representaciones de las planillas ante las mesas directivas de casillas, en el Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- LVIII. Escrito de inconformidad y queja.** Mediante oficios sin número de fecha 17 de septiembre de 2022, el candidato a Presidente Municipal por la panilla Fucsia, presentó ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, escritos de inconformidad, anexando pruebas fotográficas. Mediante escritos de fecha 17 de septiembre de 2022 se presentaron quejas ante el Presidente del Consejo Electoral Municipal, signado por una persona de la comunidad de Mesones Hidalgo, Oaxaca, anexando capturas de pantalla como prueba respecto a la veda electoral. Mediante oficios sin número de fecha 17 de septiembre de 2022, la consejera propietaria presento quejas ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, anexando pruebas fotográficas, respecto a la fuga de información de la boleta electoral.
- LIX. Listas nominales.** Mediante Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2022, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 20 de septiembre de 2022, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Mesones, Hidalgo, Oaxaca, en el cual remitió las Listas Nominales utilizadas en la Jornada Electoral del día 18 de septiembre del 2022 del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.
- LX. Cédulas por Estrados y razón.** Mediante Cédula de Notificación por Estrados de fecha 20 de septiembre de 2022 se notificó el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/2375/2022, emitido por la DESNI, por el cual se le dio respuesta al escrito identificado con el número de folio interno 080574. Mediante razón de fecha 20 y 24 de septiembre de 2022 se comunicó la fecha de inicio y de término de la notificación por estrados del oficio IEEPCO/DESNI/2375/2022
- LXI. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082597, el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, remitió la documentación relativa a Jornada Electoral de la elección a las concejalías al Ayuntamiento; de dicha documentación, se desprende que el 18 de septiembre

del presente año, se celebró el Acta de Sesión Permanente para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

- 1) Original del acta de sesión extraordinaria de cabildo con motivo de determinar la aprobación de la convocatoria de fecha 30 de julio de 2022;
- 2) Original de la convocatoria de Asamblea General del Pueblo para la aprobación de la convocatoria para la elección de concejales de fecha 30 de julio de 2022;
- 3) Original de Acta de Asamblea General Extraordinaria para determinar la fecha de publicación de la convocatoria, la aprobación de la misma y el lugar y fecha de la instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 2 de agosto de 2022;
- 4) Original de Convocatoria para la elección de concejales para el período 2023-2025 de fecha 2 de agosto de 2022;
- 5) Placas fotográficas respecto de la fijación de la Convocatoria para la elección de concejales para el período 2023-2025;
- 6) Copia simple de oficio IEEPCO/DESNI/2105/2022 de fecha 15 de agosto de 2022 en el cual se designa Secretario del Consejo Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca;
- 7) Copia de MEMORANDUM de fecha 17 de agosto de 2022, en el cual se solicita la elaboración de un sello;
- 8) Copia simple de oficio IEEPCO/DESNI/2104/2022 de fecha 15 de agosto de 2022 en el cual se designa Consejero Presidente del Consejo Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca;
- 9) Original del Acta de la Sesión de Instalación Legal del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Mesones Hidalgo de fecha 15 de agosto de 2022;
- 10) Original de escrito, firmado por una persona de la comunidad de Mesones Hidalgo, Oaxaca con fecha 10 de agosto de 2022, solicitando se le otorgue el derecho de registro, con anexo consistente en copia simple de la Credencial de Elector (INE) de cada uno de los integrantes;
- 11) Original de Acta de sesión número 1, del Consejo Municipal Electoral de fecha 24 de agosto de 2022;
- 12) Convocatoria original para la elección de concejales para el período 2023-2025;
- 13) Original de Acta de sesión número 2, del Consejo Municipal Electoral de fecha 1 de septiembre de 2022;
- 14) Original de Acta de sesión número 3, del Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de septiembre de 2022;
- 15) Original de escrito de representación de fecha 15 de agosto de 2022 firmado por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca;

- 16) Original de acuse de oficio IEEPCO/DESNI/2137/2022 de fecha 2 de septiembre de 2022, derivado de escrito de petición;
- 17) Copia de oficio de fecha 5 de septiembre de 2022 signado por el Consejero Presidente Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas, mediante el cual el informa los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo pasadas;
- 18) Original de Acta de sesión número 4, del Consejo Municipal Electoral de fecha 6 de septiembre de 2022;
- 19) Original de registro de planilla recibida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, signado por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, con fecha 6 de septiembre de 2021, con anexos consistentes en documentación personal de cada uno de los integrantes;
- 20) Original de escrito recibida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, de fecha 6 de septiembre de 2022, signado por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, con carácter informativo en los integrantes de su planilla, con anexos consistentes en documentación personal de cada uno de los integrantes;
- 21) Original de escrito recibido por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, de fecha 6 de septiembre de 2022, signado por una integrante del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, en el cual presenta su renuncia;
- 22) Original de certificación del registro de planillas a contender en el Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca;
- 23) Original de escrito de inconformidad recibido en oficialía de partes de este instituto, el 6 de septiembre de 2022, signado por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca;
- 24) Original de Acta de sesión extraordinaria número 5, del Consejo Municipal Electoral de fecha 10 de septiembre de 2022;
- 25) Oficio de un candidato a la Planilla Azul Marino, de fecha 15 de septiembre, recibido con el folio de oficialía de partes número 080784, en el cual solicitó el retiro de una consejera por guardar relación directa con una candidata;
- 26) Oficio de un candidato a la Planilla Azul Marino, de fecha 15 de septiembre, recibido con el folio de oficialía de partes número 080785, en el cual solicitó se conmine a una candidata a retirar propaganda con funcionarios de gobierno;
- 27) Documentación diversa solicitada en la convocatoria a las y los candidatos para el registro correspondiente;
- 28) Recibos de entrega de boletas electorales a las Presidencias de las Mesas directivas de las Casillas;
- 29) Acta de Sesión Permanente del 18 de septiembre de 2022 del día de la Jornada Electoral, con la documental originada;

- 30) Listas originales de registro de asistencias a la Jornada Electoral celebrado el 18 de septiembre en el Auditorio de usos múltiples de la cabecera municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca,
- 31) Constancia de recibo y entrega de las Listas Nominales con Fotografía, utilizadas el día de la Jornada Electoral;

LXII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁸ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

LXIII. Aprobación del Acuerdo por la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. En Sesión Extraordinaria Urgente efectuada el 30 de noviembre de 2022, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo número IEEPCO-CPSNI-03/2022, relativo al proceso electivo del municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

¹⁸ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

²⁰ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, es analizarlo desde la interculturalidad y desde la perspectiva de género ya que, si no se considera la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Por ello, esta autoridad desde la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico, así como la perspectiva de género tiene la obligación de respetar por un lado el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y por el otro el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2022, en el Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones es quien convoca a la Asamblea previa.
- II. Se convoca a ciudadanos (as), vecindados (as) u originarios (as) del municipio, a las Agencias Municipales y de Policía.
- III. La finalidad de la Asamblea es la integración del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de Mesones Hidalgo, (por decisión de las asambleas de las localidades personal del IEEPCO fungieron en la Presidencia y Secretaría de dicho Consejo).
- IV. Una vez que se integra el órgano municipal, se realiza la sesión de instalación e inician los trabajos para organizar la elección, se dan a conocer los requisitos para participar y se fija la fecha de elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de Mesones Hidalgo, emiten y publican en espacios públicos la convocatoria en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- II. Los candidatos (as) se registran mediante planillas que se identifican por colores. Las planillas se integran por 18 personas entre ciudadanos y ciudadanas propietarios (as) y suplentes para cada uno de los cargos que se eligen.
- III. El día de la Jornada Electoral se instalan seis casillas en el Auditorio Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, y se realiza la elección de las ocho de la mañana a las diecisiete horas (cinco de la tarde).
- IV. Participan todos los ciudadanos (as), vecindados (as) mayores de 18 años originarios (as) de la cabecera municipal, así como habitantes de las Agencias Municipales y Agencias de Policía y que hayan radicado en el territorio municipal como mínimo durante tres años continuos, que hayan venido participando en las elecciones de concejales, cuenten con su credencial de elector y que aparezcan en la lista del padrón elaborado por la comunidad y remitida al Instituto Estatal Electoral (antes lista nominal de electores).
- V. El voto se emite a través de boletas electorales, que deben contener las fotografías de las o los candidatos (as) a la Presidencia Municipal y un color que las distinga.

- VI. Las Mesas Directivas de Casilla serán las responsables de recibir y contabilizar los votos, las cuales son presididas por un Presidente (a) y un Secretario (a) y dos representantes por cada planilla registrada (por acuerdo de las comunidades el Presidente y Secretario de las Mesas Directivas de Casillas fueron designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana).
- VII. Al término de la Jornada Electoral, las Mesas Directivas de Casilla levanta las actas correspondientes, en las que se asientan los resultados de la votación; los presidentes de las casillas trasladan el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de Mesones Hidalgo para el cómputo final de la elección.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, y se dio a conocer mediante fijación da en los lugares públicos de la cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, Agencias de Policías, y demás localidades y barrios pertenecientes al territorio Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, como se prevé en el acta de Asamblea de fecha 18 de septiembre del 2022, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-223/2022 que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, estando presentes todos los integrantes se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; en seguida, las mesas de casillas procedieron a dar inicio con el desarrollo de la votación en la que participaron **1795 ciudadanos y ciudadanas, de los cuales 775 fueron hombres y 1020 mujeres**, quedando los resultados desglosados por casillas de la siguiente manera:

CASILLA	MUJERES	HOMBRES	RESULTADOS
BÁSICA, SECCIÓN 198	238	164	402

CONTIGUA 1, SECCIÓN 198	236	184	420
CONTIGUA 2, SECCIÓN 198	230	189	419
BÁSICA SECCIÓN 199	106	65	171
BÁSICA SECCIÓN 200	99	96	195
CONTIGUA 1, SECCIÓN 200	111	77	188
VOTACIÓN EMITIDA			1795

Durante los recorridos que realizó el Presidente para constatar el buen desarrollo de las votaciones, se recibieron escritos de diversas incidencias por parte de las tres planillas contendientes, los cuales se anexaron a la presente Acta.

Acto seguido el Presidente informó que se cerraron las mesas receptoras del voto y se comenzaron a recibir las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, por lo que se procedió a dar lectura de las mismas conforme al orden de llegada, quedando registradas de la siguiente manera:

PLANILLAS						
ORDEN DE LLEGADA DE LAS ACTAS	HORA DE RECEPCIÓN	FUCSIA	AZUL MARINO	CORAL	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ACTA
BÁSICA, SECCIÓN 198	19:04	77	141	181	2	402
CONTIGUA 1, SECCIÓN 198	19:02	92	156	164	5	420
CONTIGUA 2, SECCIÓN 198	19:06	88	156	166	7	419
BÁSICA SECCIÓN 199	18:51	7	113	49	2	171
BÁSICA SECCIÓN 200	18:57	25	125	35	8	195
CONTIGUA 1 SECCIÓN 200	18:59	31	140	18	7	188
VOTACION TOTAL:		320	831	613	31	1795

Posteriormente, se concluyó con la recepción de paquetes electorales, recibiendo además las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo levantados en cada casilla, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA	CANDIDATAS/OS	VOTOS
FUCSIA	ARNULFO DIONICIO REYES MORALES	320
AZUL MARINO	MARCO ANTONIO BAUTISTA CRUZ	831
CORAL	LUCRECIA CLARA BRAVO GUTIÉRREZ	613

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en las actas, la Planilla Azul Marino fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 831 votos; acto seguido, una vez concluida la elección y habiéndose agotado los puntos a desahogar, se clausuró la sesión permanente siendo las veinte horas con quince minutos, del día 18 de septiembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las concejalías ejercerán su función por el período de **tres años**, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2025, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALÍAS ELECTAS PLANILLA AZUL MARINO			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO BAUTISTA CRUZ	JOSÉ NOYOLA MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EPIFANIA SANTOS PEÑA	MARIBEL LUGOS OLMEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIGIO BAUTISTA ISIDRO	ANTONIO SANTOS NAJERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL APARICIO MARTÍNEZ	JACINTO MENDOZA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	THALÍA HILARIO GARCÍA	CINTIA VIANEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GARCÍA RAMÍREZ	ROSANELY ROJAS SOSA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RAMIRO FLORES CAMPOS	PABLO LUCAS DOLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIA SANTOS SOLANO	MARCELINA LINO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ADRIÁN RICARDO ANTONIO	OMAR GONZALES NOYOLA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Mesones Hidalgo, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre** mujeres y hombres que integrarán el

Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX²³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los

²³ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan

²⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de 1020 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Mesones Hidalgo, Oaxaca.

Ahora bien, **de 18 cargos en total que se nombraron, 8 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEJALES ELECTOS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EPIFANIA SANTOS PEÑA	MARIBEL LUGOS OLMEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	----	----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	THALÍA HILARIO GARCÍA	CINTIA VIANEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GARCÍA RAMÍREZ	ROSANELY ROJAS SOSA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	----	----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIA SANTOS SOLANO	MARCELINA LINO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	----	----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Mesones Hidalgo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 8 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VICTORIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	ELIZABETH MORALES GONZÁLEZ
2	SINDICATURA	----	----

	MUNICIPAL		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PAULA SANTIAGO CAMPOS	DOMINGA OLIVERA NÁJERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MARINA RIVERO PÉREZ IRIS	IRIS ADALBERTA SANTIAGO ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	----	----
6	REGIDURÍA DE SALUD	----	----
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	IDALIA GARCÍA LÓPEZ	LIZETH NARAIT SÁNCHEZ CRUZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	----	----
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	----	----

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron, no obstante, ello es una situación no exclusiva de las mujeres, aun así, es de destacarse que desde el 2019 alcanzaron una paridad similar al que se está calificando y que conservaron el número de mujeres que integraran el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2279	1795
MUJERES PARTICIPANTES	1308	1020
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer, desde el año 2019, que en su Cabildo Municipal 8 de los 18 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 9 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres y lo mismo ocurre tratándose de las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Mesones Hidalgo, Oaxaca han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁵.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

²⁵ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en

el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Mesones Hidalgo, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

De esta manera, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Del contenido del expediente se puede advertir la existencia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dentro del régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 5 de septiembre de 2022 promovido por una persona del Municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, en contra del Consejo Municipal Electoral de Mesones Hidalgo, Oaxaca, el cual tiene como único agravio la modificación de un requisito de elegibilidad.

Mediante Acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2022 se le ordenó a la Autoridad Responsable que remita el informe y las constancias que justifiquen la legalidad del acto que se reclama; mediante oficio con número TEEO/SG/A/9484/2022 dictado del expediente JDCI/141/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022 se le requirió al Presidente del Consejo Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca que proceda a realizar el trámite legal del juicio de mérito.

Con fecha 14 de septiembre de 2022, el TEEO dictó resolución dentro del expediente JDCI/141/2022 donde confirmo el acto impugnado, en el sentido de que el Consejo Municipal Electoral tiene la facultad de establecer los requisitos de la convocatoria al ser este quien emite la convocatoria y aprueba cada una de las fases del proceso.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Mesones Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Sesión Permanente de fecha 18 de septiembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

CONCEJALÍAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA	MARCO ANTONIO	JOSÉ NOYOLA

CONCEJALÍAS ELECTAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
	MUNICIPAL	BAUTISTA CRUZ	MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EPIFANIA SANTOS PEÑA	MARIBEL LUGOS OLMEDO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ELIGIO BAUTISTA ISIDRO	ANTONIO SANTOS NAJERA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL APARICIO MARTÍNEZ	JACINTO MENDOZA LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	THALIA HILARIO GARCÍA	CINTIA VIANEY GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALBA GARCÍA RAMÍREZ	ROSANELY ROJAS SOSA
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO SOCIAL	RAMIRO FLORES CAMPOS	PABLO LUCAS DOLORES
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CLAUDIA SANTOS SOLANO	MARCELINA LINO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ADRIÁN RICARDO ANTONIO	OMAR GONZÁLES NOYOLA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Mesones Hidalgo, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ